

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL**

TEMA:

**EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LA GARANTÍA DE
MOTIVACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
DISCIPLINARIOS**

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho
Procesal y Litigación Oral. Modalidad: Artículo Profesional de Alto Nivel

Autora: Ab. Sevilla Villacís Pamela Tatiana

Tutora: Ab. López Moya Daniela Fernanda, Mg.

AMBATO – ECUADOR

2023

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Pamela Tatiana Sevilla Villacís, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “**EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LA GARANTÍA DE MOTIVACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de AMBATO a los 17 días del mes de noviembre del 2023, firmo conforme:

Autora: Pamela Tatiana Sevilla Villacís

Firma:.....

Número de Cédula: 180414049-7

Dirección: Miraflores Alto- La Floreana

Correo Electrónico: pamelasevillavillacis1993@gmail.com

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “**EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LA GARANTÍA DE MOTIVACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**” presentado por Pamela Tatiana Sevilla Villacís, para optar por el Título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 8 de noviembre del 2023

Ab. Daniela Fernanda López Moya, Mg.

DIRECTORA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 17 de noviembre del 2023

Ab. Pamela Tatiana Sevilla Villacis

CC: 180414049-7

AUTORA

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “**EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LA GARANTÍA DE MOTIVACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**”, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Mención Procesal y Litigación Oral, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 17 de noviembre del 2023

.....

Dr. Barragán García José Gabriel, PhD.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Dra. Naranjo Llerena Lidia Elizabeth, Mg.

EXAMINADOR

.....

Ab. López Moya Daniela Fernanda Mg.

DIRECTORA

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis Ángeles en el cielo, gracias a ellos por todo lo vivido, por siempre guiarme en el gran lema del sacrificio de hoy es la recompensa de mañana. A mi cable a tierra Teresa y Nicole, juntas viviendo un día a la vez, por estar pendientes de mí, siendo mi soporte y guía en este reto llamado vida no puedo dejar de agradecer a quienes están a mi alrededor personas especiales que me han brindado su apoyo y consejos para llegar al cumplimiento de esta meta en mi vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco con un infinito amor a DIOS, por darme la sabiduría, salud y paciencia para conseguir el logro de este objetivo muy importante en mi vida. Por poner a las personas adecuadas en mi camino para brindarme su ayuda siempre. A la Universidad Tecnológica Indoamérica, de manera especial a mi tutora Abg. Daniela López, y demás docentes de este programa que compartieron su conocimiento para desarrollarme como profesional, su valioso aporte ha marcado hitos importantes en mi vida profesional y personal.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

TEMA: EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LA GARANTÍA DE MOTIVACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

AUTORA: Ab. Sevilla Villacis Pamela Tatiana

TUTORA: Ab. Daniela Fernanda López Moya, Mg.

RESUMEN EJECUTIVO

El poder sancionador estatal, se hace palpable a través de la potestad disciplinaria administrativa, misma que amerita ser considerada como legítima, por lo que supone varios momentos o etapas para ser percibida como tal, esto es desde su regulación, hasta su aplicación. Por lo que el principio de proporcionalidad al definir la norma y la garantía de motivación son inherentes en cualquier proceso o procedimiento sea judicial o administrativo ya que, mediante estos, se puede prohibir el exceso, medir y controlar aquellas injerencias del poder público, adecuando el actual a la legalidad y a la seguridad jurídica, evitando vulneración de derechos de los administrados, por tal razón el objetivo del presente trabajo es analizar la legitimidad de la potestad sancionadora disciplinaria, desde su configuración hasta su conclusión, expresada en una resolución, frente a servidores y funcionarios públicos. Para su cumplimiento se desarrolló un estudio descriptivo de tipo revisión documental, apoyado en el método de investigación jurídica. Como resultado se estableció que, los referidos procedimientos, deben resguardar estricto apego a la normativa regente, ameritando una identificación clara del tipo de infracción, así como de su sanción, en el marco de la proporcionalidad y con los fundamentos suficientes para cumplir con la motivación cuando se emite la resolución.

DESCRIPTORES: Motivación, potestad administrativa sancionadora, proporcionalidad, procedimiento administrativo disciplinario, sanción

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

MASTER'S DEGREE IN PROCEDURAL LAW AND ORAL LITIGATION

TEMA: The principles of proportionality and motivation in the resolutions of administrative disciplinary proceedings.

AUTHOR: Ab. Sevilla Villacís Pamela Tatiana

TUTORA: Ab. Daniela Fernanda López Moya, Mg.

ABSTRACT

The resolutions that are taken by the administrative disciplinary power make effective the sanctioning power of the State, but in case of being exempt from motivation or lacking proportionality sanctions lead to an aggravation of rights. The principles of proportionality and motivation are inherent in any process or procedure, whether judicial or administrative, since, through them, excesses can be prohibited, and the interference of public power or discretionaries can be measured and controlled. For this reason, the objective of the present work is to determine the degree of compliance with these principles of proportionality and motivation in the resolutions of the administrative disciplinary procedure, with respect to public servants and officials. For this purpose, a descriptive study of the documentary review type was carried out, supported by the legal research method. As a result, it was established that the aforementioned procedures must strictly comply with the governing regulations, meriting a clear identification of the type of infraction, as well as its sanction, within the framework of proportionality and with sufficient grounds to comply with the motivation.

KEYWORDS: Administrative, disciplinary, procedure

El principio de proporcionalidad y la garantía de motivación en los procedimientos administrativos disciplinarios

Autores:

Pamela Tatiana Sevilla Villacís

Abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador, Maestrante de la Maestría de Derecho Procesal y Litigación Oral en la Universidad Indoamérica, psevilla3@indoamerica.edu.ec , <https://orcid.org/0009-0006-0647-3089>

Daniela Fernanda López Moya

Abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador, Magister en Derecho Constitucional, Magister en Derecho Laboral, Docente titular Universidad Indoamérica, danielalopez@uti.edu.ec, <https://orcid.org/0000-0002-6777-2617>

Resumen

El poder sancionador estatal, se hace palpable a través de la potestad disciplinaria administrativa, misma que amerita ser considerada como legítima, por lo que supone varios momentos o etapas para ser percibida como tal, esto es desde su regulación, hasta su aplicación. Por lo que el principio de proporcionalidad al definir la norma y la garantía de motivación son inherentes en cualquier proceso o procedimiento sea judicial o administrativo ya que, mediante estos, se puede prohibir el exceso, medir y controlar aquellas injerencias del poder público, adecuando el actual a la legalidad y a la seguridad jurídica, evitando vulneración de derechos de los administrados, por tal razón el objetivo del presente trabajo es analizar la legitimidad de la potestad sancionadora disciplinaria, desde su configuración hasta su conclusión, expresada en una resolución, frente a servidores y funcionarios públicos. Para su cumplimiento se desarrolló un estudio descriptivo de tipo revisión documental, apoyado en el método de investigación jurídica. Como resultado se estableció que, los referidos procedimientos, deben resguardar estricto apego a la normativa regente, ameritando una identificación clara del tipo de infracción, así como de su sanción, en el marco de la proporcionalidad y con los fundamentos suficientes para cumplir con la motivación cuando se emite la resolución.

Palabras claves: Motivación, potestad administrativa sancionadora, proporcionalidad, procedimiento administrativo disciplinario, sanción

Abstract:

The state's punitive power becomes evident through its administrative disciplinary authority, which deserves to be considered legitimate. This legitimacy entails several stages for it to be perceived as such, ranging from its regulation to its application. Therefore, the principles of proportionality in defining the norm and the guarantee of motivation are inherent in any judicial or administrative process or procedure. Through these principles, excesses can be prohibited, and the interventions of public power can be measured and controlled, aligning the current practices with legality and legal certainty while preventing the violation of the rights of those governed.

Hence, the objective of this work is to analyze the legitimacy of disciplinary punitive authority, from its establishment to its conclusion, culminating in a resolution, concerning public servants and officials. To achieve this, a descriptive study employing a documentary review method within legal research was conducted. The results established that these procedures must strictly adhere to the governing regulations, necessitating a clear identification of the type of infraction and its corresponding penalty. These actions must be in line with the principle of proportionality and supported by sufficient grounds to ensure motivation when issuing the resolution.

Keywords: Motivation, administrative sanctioning power, proportionality, administrative disciplinary procedure, sanction.

Introducción

El poder punitivo del estado atribuido a los órganos administrativos se traduce en la denominada potestad sancionadora, donde el Estado tipifica infracciones y determina penas o sanciones, frente al cometimiento de una acción u omisión de tipo administrativo, mismas que varían según la gravedad de la falta y previo a la sustanciación de un procedimiento.

Por lo que los procedimientos administrativos comprenden ser aquel compendio de pasos sustanciados por la Administración a fin de sancionar la infracción cometida por algún servidor o funcionario público, lo que representa un control que es efectuado por la Administración sobre la gestión pública, mismo que no puede verse exento del derecho al debido proceso, el cual se ve revestido de una serie de garantías mínimas para que la sustanciación y decisión sea percibida como justa.

En el contexto del Derecho al Debido Proceso es la Constitución de la República del Ecuador (2008), la que despliega un amplio catálogo de estas garantías esenciales, a lo que se añade que el texto constitucional alberga principios para la aplicación de los derechos, que revisten a todo individuo, sea un particular, servidor o funcionario público. Así también señala que, sobre estos últimos, puede recaer la responsabilidad civil, penal o administrativa, con énfasis en esta última al ser objeto de la presente investigación.

El derecho disciplinario acorde a lo establecido por el Jurista Santander Alexander "es una herramienta que sirve a la Administración para la satisfacción de los intereses del Estado" (Santander, 2019) mismo que se acoge a las garantías que delimitan la potestad sancionadora.

Dentro de los procedimientos que se sustancien, se pretende para su conclusión la emisión de una resolución que contenga una parte expositiva, con el detalle de los supuestos fácticos, la considerativa con el debido análisis y motivación, en apego a normas y principios y finalmente la parte resolutoria, en donde acorde a lo probado aplicará o no una sanción.

Inmerso en la parte considerativa expuesta, es procedente el establecer las reflexiones y razonamientos jurídicos que brindan soporte a la decisión que vaya a ser emitida, en el marco de las disposiciones constitucionales aplicables para su justificación. Mientras que en la parte resolutoria en caso de aplicarse una sanción es

imprescindible los principios de tipificación y de legalidad, donde existe una relación entre la sanción con respecto a la gravedad de la falta cometida y su regulación en el ordenamiento jurídico correlacionado al grado de responsabilidad, a más de criterios de racionalidad.

Frente a las sanciones, es necesario considerar que los distintos órganos administrativos pueden emitirlos siempre y cuando estén recubiertos por las competencias que son atribuidas por la Constitución, y demás normas como Ley Orgánica de Servicio Público (en adelante LOSEP), Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFJ), el Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), entre otras, así como de otros actos normativos como reglamentos que regulen materia disciplinaria para servidores y funcionarios públicos, siendo que para la definición de las infracciones administrativas, de manera previa es el legislador quien debe considerar el principio de proporcionalidad para su regulación en el contexto normativo.

Es decir, el producto del procedimiento será el acto administrativo, que lleva implícito la configuración de la voluntad de la administración, mismo que debe reunir una serie de elementos para garantizar su eficacia, siendo que está tendrá un efecto jurídico sobre el administrado, quien podrá ser notificado a través de medios tanto escritos como digitales o por cualquier otro, a través del cual se dé a conocer esta decisión.

Ante tales consideraciones, el presente estudio pretende entañar de forma inicial en la potestad sancionadora en materia disciplinaria, el principio de proporcionalidad para su regulación referente a la responsabilidad administrativa para los servidores y funcionarios públicos, así como del procedimiento administrativo disciplinario y el análisis de sus etapas procedimentales, con punto focal en la resolución con la presencia de la garantía de motivación.

Frente a esta interrogante se planteará un análisis doctrinario, bibliográfico y jurisprudencial, en lo atinente al principio de proporcionalidad y criterios de motivación ante infracciones disciplinarias administrativas. Es decir, la finalidad del estudio es el análisis en estos procedimientos disciplinarios y la relación con el principio de proporcionalidad y la garantía de motivación.

Potestad administrativa disciplinaria y el proceso administrativo disciplinario

En el marco del Derecho administrativo sancionador, se contempla una serie de normas que encuadran el ejercicio de la potestad sancionadora, asignada a la administración pública como una herramienta de gestión administrativa para "sancionar aquellas conductas contrarias a la ley; en sede administrativa se tiene la potestad disciplinaria para evaluar la conducta de los servidores (...) y atribuirles responsabilidad administrativa a través de un procedimiento administrativo disciplinario". (Flores Najarro, 2022)

Según Morales (2019) acota que es un elemento propio de los órganos de la administración del Estado, considerando que la potestad recae sobre un grupo determinado de personas o sobre relaciones jurídicas.

Dentro de este Derecho macro, inmerso se encuentra el tipo disciplinario, donde el poder punitivo se direcciona a los servidores y funcionarios del sector público indistintamente de la jerarquía institucional que estos posean, frente a acciones u omisiones contrarias a la regulación en la materia, en sustento al principio de legalidad. Esta atribución es una herramienta que utiliza la administración pública para poder ejercer su poder, en la manera más intensa, por medio de un

procedimiento que se apertura ante la probabilidad de responsabilidad de actuaciones con dolo, sin voluntad, por negligencia, o por falta de su deber de cuidado, entre otros que dieron cabida a una falta disciplinaria, la cual puede ser leve o grave acorde a la LOSEP.

Para Zapata (2019) en el procedimiento administrativo disciplinario, se busca indagar y determinar si existe responsabilidad o no de un funcionario o servidor, por lo que "se realiza a través de una serie de pasos que se encuentran establecidos en la ley" (p.8) secuenciales y ligados entre sí, guiados por las garantías del debido proceso.

Este procedimiento es aplicado con el afán de garantizar la seguridad jurídica tanto del sujeto activo que es la administración dentro de la reserva que le confiere la ley, y el pasivo que es el funcionario o servidor, en la indagación de la verdad de los hechos, resaltando a su vez que "en ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento" (Arbeláez, 2019, pp.12-13) a través de la autoridad competente.

Algunas consideraciones relevantes son, que si el accionar u omisión de un servidor público puede convertirse en una falta disciplinaria, es imperioso buscar la verdad de los hechos, los cuales deberán ser comprobados o descartados través de medios probatorios, es decir la verdad material, que es otro de los principios de este tipo de procedimientos que procura la obligación de la administración de determinar de manera objetiva la realidad de los hechos, aun cuando no han sido expuestos por el sujeto pasivo.

Según Dromi (2019) precisa de una "investigación profunda sobre la existencia de las faltas disciplinarias para comprobar la relación del agente o funcionario público" (p.110), donde es la determinación de la autoridad para dar a conocer formalmente el inicio del procedimiento, siempre y cuando existan elementos que induzcan a presumir la responsabilidad.

Para sancionar las faltas administrativas que son cometidas por los distintos servidores públicos, serán competentes las autoridades nominadoras o sus delegados. Bajo este contexto en el Ecuador, la LOSEP es aquella norma genérica para el sector público que determina y describe las clases de faltas, entre leves y graves. En ella se expone que las primeras "Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público" (Art.42)(LOSEP, 2010)

Estas faltas principalmente inciden en las disposiciones institucionales para fijar un orden interno, como aquellas relativas al incumplimiento del horario o ejecución de actividades diversas en la jornada, incumplimiento de directrices, uso inadecuado de bienes materiales institucionales o hechos similares. Por lo que acorde a la LOSEP se emitirán sanciones de "amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa". (LOSEP, 2010)

Por otra parte, las graves son aquellas que "contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional", y entre estas faltas constan aquellas contempladas como causales de destitución, como la incapacidad en el desempeño de sus funciones, recepción de presentes o dadas, asistir a sus labores bajo influencias del alcohol o sustancias estupefacientes, realizar actos de acoso o discriminación, entre otros, siendo que "darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo". (Art42-43)(LOSEP, 2010)

Según el tipo de falta sea este leve o grave, se puede establecer el tipo de sanción que le será impuesta al servidor público, atendiendo a su gravedad, donde la más leve es una amonestación verbal, incrementando a una escrita, lo que posteriormente contempla sanciones pecuniarias y la suspensión de tipo temporal de sus funciones, sin derecho a remuneración, y finalmente la sanción más rigurosa atiende a la destitución.

El régimen disciplinario se entrelaza con la responsabilidad disciplinaria en la que es la autoridad nominadora o su delegado quien debe acreditar en caso de pretender imponer una sanción, la tipicidad de las acciones u omisiones, la ilicitud sustancial y la culpabilidad. Donde la potestad disciplinaria surge para una cohesión y colaboración interna en la institución cuyo fin es "velar por el estricto y cabal cumplimiento del régimen de deberes aplicable al personal de la administración del estado, y mantener la disciplina en el marco del desempeño de las funciones públicas". (Montero Cartes, 2015)

Ante lo expuesto, entre los actos jurídicos de la administración pública consta los actos y resoluciones de la administración o el acto administrativo que es la manifestación de su voluntad. Sus elementos, por tanto, serán inicialmente la declaración de la voluntad de la autoridad competente, que estos sean pertenecientes a asuntos de la administración pública, con facultad generadora de efectos, que conste de una motivación, la cual es fijada como una garantía constitucional donde su falta es conducente a la nulidad del acto, entre otras. A ello se añade que referente al acto se presume su legitimidad, ejecutividad y ejecutoriedad.

El principio de proporcionalidad frente a la potestad sancionadora estatal

Para configurar una potestad sancionadora el legislador recurre a una técnica normativa mixta, constituida por un binomio de potestades regladas y discrecionales. Los principios en su amplia consideración son concebidos como aquellos criterios o mandatos de optimización, siendo que al referirnos de manera estricta al de proporcionalidad posee como objeto la obtención de un resultado equitativo, es así como en lo concerniente al régimen sancionador implica que la norma disciplinaria y la imposición de la sanción guardan correspondencia, en mérito de la gravedad de la infracción, particular que ha sido un mecanismo que debe ser considerado por el órgano legislativo al momento de configurar la reglamentación de las referidas infracciones, toda vez que con ello al momento de su aplicación por la Administración modula y delimita sus acciones, y opera como un instrumento destinado al control de la legalidad.

Resaltando que, acorde a Castro y Rodríguez (2019) su aplicación "es considerado como un criterio universal de constitucionalidad, ya que fue creado con la máxima expresión de un Estado de derecho", y que se reafirma en el modelo de Estado constitucional de Derechos y Justicia, de lo que se desprende una protección a los derechos fundamentales de los distintos sujetos pasivos sean estos particulares o funcionarios y servidores públicos, pues busca el equilibrio entre las acciones estatales y los derechos, para establecer un límite al ámbito estatal.

Por tal consideración, es indudable que la proporcionalidad es un principio primordial en el fundamento del constitucionalismo moderno, figurando como una exigencia para la regulación normativa que es efectuada por el poder legislativo, que en el caso ecuatoriano es la Asamblea Nacional y cuyo desarrollo doctrinal es importante, en particular en el Derecho Administrativo porque, se ve reforzado por la posibilidad de ser jurídicamente exigible, a la Administración.

Ante lo cual, a su vez, la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) en su Art.8 determina que: "la exigencia de proporcionalidad de las sanciones administrativas es introducida por medio del derecho al debido proceso" ((Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, 1969)

Este derecho al debido proceso supone la facultad de acceder a un proceso (jurisdiccional) o procedimiento (administrativo) justo, por lo que es reconocido en el texto constitucional y para su eficacia adhiere una serie de garantías mínimas dentro de las que figura que "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza"(Art. 76 núm. 6)(Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En materia sancionatoria administrativa, la proporcionalidad es esencial conforme lo señalado en la carta constitucional, así también en lo referente al derecho comparado se destaca el pronunciamiento de la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-721 del 2015 que determina:

tanto la falta descrita en sentencia o resolución, como la sanción que se le otorga siempre deben ser las adecuadas, y estrictamente apegados a la norma ya que estas están conformadas aquel cumplimiento de los deberes del cargo para que puedan asegurar los fines y objetivos del ente estatal, como de aquellos principios de la función pública como la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad, el principio de proporcionalidad es sumamente importante. (Corte Constitucional, 2015).

La proporcionalidad, por tanto, es el responsable de establecer límites de la autonomía sancionatoria del Estado, para evitar los excesos, por lo que supone al órgano legislativo el deber de realizar una apreciación sobre la noción de las sanciones que se pretende aplicar a los servidores y funcionarios públicos, al momento de definir la norma. Siendo que un nexo imperioso es entre el hecho u omisión, la medida sancionatoria a lo que se suma el fin perseguido por la norma.

Por consiguiente, las sanciones deben poseer un límite, las que no deben perjudicar de manera significativa al sancionado. Por tal razón, se debe analizar cómo fue concebida la proporcionalidad de las sanciones destinadas a asegurar la sanción en una adecuada actuación administrativa. (Forero, 2020, p. 43)

Por otra parte, resulta necesario que la sanción sea susceptible de un recurso frente a una autoridad o tribunal dotado de competencia, que le permita ocuparse de todos los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes para resolver la controversia (González, 2019), particular que puede suscitarse ante la inconformidad de la decisión de la Administración, lo cual nuevamente halla su soporte entre las garantías del debido proceso que señala "Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos". (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Ante lo señalado se debe acentuar el control que ejerce el principio de proporcionalidad contemplado por el legislativo referente a las sanciones, entorno a al régimen sancionador, con lo que a su vez incita al cumplimiento de los principios de legalidad, en resguardo de la esfera de derechos del sujeto pasivo.

Los fundamentos del principio de proporcionalidad (elementos adecuación, necesidad, y ponderación)

Según Fernández (2017) menciona que, al hablar de los fundamentos en cuanto al principio de proporcionalidad de las sanciones en las resoluciones en materia administrativa disciplinaria, existen subprincipios a considerar como son el de adecuación, necesidad y ponderación (p.354), como condiciones frente a la potestad sancionadora.

Sin embargo, de manera previa a contemplar los elementos, consta de manera genérica la relación con el de razonabilidad, pues hace un llamado al uso de la lógica y del sentido común que debe estar inmerso en cualquier acto normativo, que es asociado con los mismos criterios de derechos y justicia, siendo que actúa como un factor justificador, que coadyuva a determinar si una actuación estatal se soporta en la lógica con lo que su inserción le da la condición de razonable.

El elemento de la adecuación "prescribe que las normas reguladoras deben ser idóneas para alcanzar lo que se busca con su cumplimiento", (Pérez Sánchez & Cabrejo Villegas, 2021) por lo que también es conocido como el de idoneidad, siendo que se configura en base a dos aspectos para determinar la licitud de la intervención de los procedimientos administrativos, por lo que inicialmente parte de una medida legislativa, que debe poseer un fin legítimo, y en segundo lugar amerita ser apta o conveniente el uso de la medida para el fin propuesto.

Mientras que el elemento de necesidad o subsidiariedad es aquel donde la autoridad escoge o prefiere entre los medios idóneos, el que resulta menos restrictivo frente a los derechos reconocidos, siendo un punto clave a ser previsto en el desarrollo normativo. Es decir, abre la posibilidad reconocida positivamente en el ordenamiento jurídico, de un juicio de comparación entre los medios existentes y el planteamiento de aquellos alternativos que satisfagan de igual manera la protección del bien jurídico tutelado, siendo que "impone el mandato de optimizar las posibilidades fácticas, se debe elegir el medio que importe un menor grado de afectación" (Camino, 2018, p. 6).

La ponderación, por tanto, pretende orientar la definición de las infracciones disciplinarias al momento de ser reguladas, a efectos de limitar la actuación estatal en su potestad sancionadora, y mantener los intereses del bien público y a la vez de los derechos del administrado.

La garantía de motivación frente a las decisiones administrativas disciplinarias.

Es necesario que se tome en consideración la concepción de la motivación que debe contener las resoluciones de los procesos, la cual se dará en base al razonamiento lógico desarrollado alrededor de los hechos y de la pretensión, por lo que no solo conlleva a la enunciación de normas jurídicas, sino, al fundamento razonable y lógico para que se haya tomado alguna disposición por parte de los juzgadores o autoridades competentes, según el caso. (Torres, 2018)

La motivación es de suma importancia a la hora de emitir medidas disciplinarias para los servidores públicos que hayan incurrido en alguna falta, para ello debe reunir varios requisitos que sirven como garantías que permean el proceso, con el objetivo de que se constituya como justo. Por tal consideración es necesario mencionar que, al momento de dictar su sentencia o resolución, las autoridades deben hacerlo con una mayor carga argumentativa.

Esta garantía se ve integrada dentro del debido proceso, que impone la tarea a la autoridad pública o judicial a la hora de tomar una decisión, la obligación de sustentar de manera adecuada la resolución sobre los argumentos, razones y pretensiones que fueron expuestos por las partes intervinientes en el proceso de índole administrativo (Escobar, 2020), contemplándolo como un deber jurídico, por lo que suele referirse a la misma como una norma general del procedimiento administrativo; y por otro lado es de interés de la otra parte, para conocer el fundamento sobre el pronunciamiento, donde su ausencia puede producir indefensión, por lo que dentro de un acto administrativo es un elemento formal y material.

Es un requisito formal al ser una exigencia de exponer las razones para su decisión, donde se exterioriza la voluntad de la administración, como una condición de validez; y desde el contexto material o de fondo es un medio de control del acto, sin que se dé lugar a apreciaciones genéricas o abstractas, que den paso a apreciaciones infundadas. Es decir, el mismo permitirá tanto un control administrativo como jurisdiccional en vía contencioso administrativo de su ajuste con el Derecho.

Su objetivo no se limita a cumplir un formalismo, sino permitir la defensa de los derechos de quienes se encuentran inmersos dentro de un proceso disciplinario, pues los actos que impongan sanciones o limitaciones deben demostrar el razonamiento claro de la autoridad, resaltando que el mismo puede ser impugnado. Esta motivación según lo señalado en el texto constitucional expone que "(...) No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho "(Asamblea Nacional Constituyente, 2008), por lo que requiere el detalle del nexo entre los elementos tanto fácticos como normativos.

La motivación traslada los criterios que llevan al órgano administrativo a adoptar una decisión, donde su ausencia, nuevamente acorde al mandato constitucional serán considerados nulos, suponiendo una sanción a los servidores responsables de esta omisión. La afectación al deber de motivación se puede presentar desde algunos contextos como su falta, cuando no se expresa argumentación alguna, para dar sustento a lo decidido; una defectuosa argumentación donde esta puede ser aparente o insuficiente. En la aparente los argumentos esgrimidos no atienden a las verdaderas consideraciones para tomar la decisión y la insuficiente donde la decisión que impone la sanción disciplinaria atiende a valoraciones que abren la posibilidad de una conclusión diversa.

Los fundamentos de la garantía de motivación

Es así como la motivación de las sentencias judiciales y resoluciones administrativas se constituyen en una de las garantías al debido proceso, orientado a su vez a la protección de los derechos de los supuestos responsables, de aquellos inmersos en un procedimiento disciplinario objeto de una posible sanción. Por lo que esta motivación "se basa en fundamentar los actos públicos (...) es una de las garantías de las personas frente a las decisiones del Estado a través de los funcionarios públicos que poseen competencias." (Murillo, 2020)

Por tal razón, la motivación de las resoluciones o decisiones de autoridad competente constituye un factor en el cual se fundamenta el responsable de la decisión, donde debe enunciar las normas o principios en que se haya basado y explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, la cual debe contener compendios basados en criterios de verdad como de validez.

Los cuales son necesarios para que por medio de esta se pueda acceder a una verdadera justicia, por tal razón se debe considerar los supuestos lógicos de la sentencia o resolución, ya que de la verdad que se presente por parte de los involucrados se emitirá una decisión en la que se destaque una validez formal, a manera de un razonamiento totalmente sólido.

Una resolución o sentencia implica un proceso crítico y complejo, mismo que es valorativo y de voluntades, cuya combinación de estos elementos, da como resultado los fundamentos para una debida motivación, es decir la decisión se enfoca en un criterio de verdad como de validez (Bedón, 2018, p. 145).

La verdad como criterio fundamental del juez o autoridad en el proceso o procedimiento, se realiza mediante la elaboración de sus juicios críticos como valorativos, el mismo que se apoya tanto en su experiencia, y sabiduría, y de este modo pueda llegar a determinar la realidad tanto de los hechos o no, que le han sido comentados y dados a conocer, así como el diagnóstico concreto de los mismos, siendo este la calificación jurídica, el cual se basa en el conocimiento puro de las leyes y del derecho y su enlace con los hechos sea de acciones u omisiones, para determinar la responsabilidad o no del servidor o funcionario público.

Este fundamento de la motivación como es el criterio de verdad, se basa en afirmaciones que la autoridad o juzgador hace en su resolución; misma que debe ser clara, completa y legítima, es por este motivo que la autoridad determinará que afirmaciones aportadas por las partes en el procedimiento son verdaderas. (Falcón, 2019). El problema de la verdad procesal radica en determinar el alcance y la proximidad exacta con la realidad, para que esta pueda asumirse como tal, por lo que, el fin de la prueba es descubrir la verdad, para alcanzar la justicia.

La motivación debe contener razonamientos válidos, en las que se menciona que no debe existir un número determinado tanto de falencias como errores, siendo que se basa en el razonamiento lógico, el que constituye en las proposiciones secuenciales que se brindan soporte para fundamentar a la verdad. Es decir sin estos criterios tanto de verdad como de validez, no existe una motivación correcta, ya que el concepto de razonamiento no solo debe ser válido, sino también verdadero, el cual ayudará a que se estudie la relación directa entre la motivación y la cosa juzgada. (Ortiz, 2017).

En la sentencia 1158-17-EP/21, la Corte Constitucional del Ecuador analiza si una sentencia de casación vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación. Para ello, la Corte realiza un balance sistemático de la jurisprudencia constitucional sobre esta garantía y establece varias pautas para examinar cargos de vulneración.

Acorde a lo expuesto por la Corte Constitucional en esta sentencia No. 1158-17-EP/21, se establecen pautas para considerar la motivación, marcando un distanciamiento con el clásico test de motivación de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, siendo que hace referencia a la necesidad de una motivación que sea suficiente, por lo que se establece como pauta un criterio rector "una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa"(Sentencia No. 1158-17-EP/21 - Caso Garantía de la motivación, 2021) en concordancia con lo señalado en el artículo 76.7.I de la Constitución, la cual fija los mínimos para su estructura, esto es enunciar dentro de la decisión las normas o principios en los que se fundamenta y como segundo punto la pertinencia con los elementos fácticos, a lo que la Corte le añade detallar los hechos del caso, previo al componente de la pertinencia.

Está argumentación jurídica por tanto para ser suficiente precisa “una fundamentación normativa suficiente, y (ii) una fundamentación fáctica suficiente”(Sentencia No. 1158-17-EP/21 - Caso Garantía de la motivación, 2021), donde se fija un estándar por parte de la autoridad competente en lo relacionado a la suficiencia:

1. Señala la rigurosidad que debe tener el juez frente a la motivación que examina. La cual dependerá del tipo de caso de que se trate.
2. La aplicación de este estándar puede variar dependiendo del caso concreto.
3. Para la determinación de suficiencia de una argumentación jurídica, se debe considerar el impacto que una motivación deficitaria podría tener en el ejercicio de esos derechos. (Bustamante-Fajardo Angel Patricio, 2022)

Por otro lado la Corte se evidencian vicios motivacionales entre los que se destacan la incoherencia frente la contradicción entre las razones de la decisión, inatinencia que es considerada cuando las razones de la decisión no se relacionan con el punto en discusión, la incongruencia si la decisión no responde a los argumentos relevantes de las partes y finalmente la incomprensibilidad por una decisión no es razonablemente inteligible.

La Corte también señala déficits motivacionales, que son incumplimientos del criterio rector. Estas deficiencias pueden ser de tres tipos puntuales la inexistencia, en los casos donde la decisión no cumple con ninguno de los elementos de la estructura mínimamente completa; la insuficiencia, si la decisión cumple con los elementos de la estructura mínimamente completa, pero no los desarrolla de manera suficiente y por último la apariencia, frente a una decisión con los elementos de la estructura mínimamente completa, pero incurre en algún tipo de vicio motivacional, previamente detallados.

En el caso concreto, la Corte concluye que la sentencia de casación vulneró la garantía de la motivación por insuficiencia, pues la sentencia no desarrolla de manera suficiente los argumentos relevantes de la accionante, lo que impide que la accionante pueda impugnar la decisión de manera efectiva. En conclusión, la sentencia 1158-17-EP/21 establece nuevos parámetros para analizar cargos de vulneración de la garantía de la motivación, los que son más flexibles que el test de motivación y permiten a la Corte analizar casos de manera más casuística

La aplicación del principio de proporcionalidad y la garantía de motivación en los procedimientos disciplinarios

Dentro de los procedimientos disciplinarios se amerita verificar dos momentos claves para el ejercicio de la potestad sancionadora del estado en materia disciplinaria. Un primer momento supone la creación de la norma, que estandariza que acciones u omisiones efectuadas por funcionarios o servidores públicos, puedan ser consideradas como perjudiciales para el cumplimiento de los deberes públicos.

En lo referente a la proporcionalidad cuando es creada la norma se precisa se verifique el tipo de infracción o responsabilidad administrativa generada, considerándolo como un limitador en la imposición de la medida disciplinaria. (Castro, 2019, pp. 25-27), destacando por otro lado que, el derecho administrativo disciplinario, busca promover el respeto y cumplimiento de las normas y con ello con el ajuste al derecho de seguridad jurídica.

Mientras que un segundo momento tras la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario es la resolución, donde al aplicar la motivación como garantía del debido proceso, se pretende tutelar los derechos de los individuos que

se encuentran frente al poder estatal y que estén involucrados en casos de índole administrativo.

En el contexto disciplinario la garantía de motivación permite que las sanciones que puedan llegar a imponerse a los servidores públicos encuentren un exhaustivo ejercicio de valoración que es exteriorizada al servidor o funcionario, donde la sanción se encuadra al tipo de infracción cometida, su gravedad, y a los diversos elementos fácticos y normativos que la rodean, tendientes a precautelar un bien jurídico; considerando que los casos que contengan una insuficiente motivación de las resoluciones violentarían las pautas que debe seguir el juez o autoridad. (López, 2018, p. 56)

Frente a la motivación de un acto administrativo que imponga una sanción, esta debe ser clara, en donde no será suficiente el enumerar aquellos actos o antecedentes causales de la acción, o normativa genérica o dispersa, conforme lo señalado con antelación amerita ajustes en función a generar un nexo entre las acciones u omisiones de en este caso del servidor público con la norma y principios jurídicos, es decir deben contener las bases jurídicas de su fundamentación, y poder determinar las razones por las que se aplica aquellos actos o actuaciones ocurridos, bajo los criterios de suficiencia de lo normativo y lo fáctico, y el nexo entre ambas.

Discusión

La potestad disciplinaria que posee la autoridad administrativa es otorgada a través de un acto normativo, en este caso puede ser del COA, LOSEP, COFJ, entre otros, que les reviste de la facultad actuar de manera coercitiva ante el cometimiento de infracciones, siendo que al sector público, únicamente esta habilitado de actuar conforme a lo que el ordenamiento jurídico le permite, por tanto la proporcionalidad para la configuración de la norma, por parte del órgano legislativo le brinda legitimidad a esta potestad sancionadora.

A lo que se añade que el sector administrativo, debe guardar estricto respeto a la norma adjetiva y subjetiva, toda vez que el derecho administrativo disciplinario, pese a ser una manifestación de la potestad punitiva que tiene la autoridad; su actuar y sus pronunciamientos deben tener aspectos de legalidad. (Corte Constitucional del Ecuador, 2017), lo que es un limitante a su propio actuar, que de manera simultánea brinda resguardo a los administrados.

Por otro lado, el poder sancionatorio estatal, aplicado sobre los servidores o funcionarios públicos deberán mantener una debida motivación y afinidad a otros principios como los de legalidad, y en el contexto de la sanción los de tipicidad y antijuricidad. Para imponer una sanción disciplinaria se considera la pertinencia de identificar varios presupuestos entre los que se destaca una evaluación explícita de la falta administrativa que se alude cometió el servidor o funcionario público, partiendo con la determinación de esta y su relación con el soporte fáctico sea este de acción u omisión.

Cuando las autoridades administrativas imponen sanciones que se ven contenidas en una resolución, que a su vez se traduce en un acto administrativo, ameritan enmarcarse en las garantías del debido proceso, destacando el de motivación, siendo esta una regla general a efectos que el pronunciamiento a su vez sea concebido como justo, con una referencia a los fundamentos que sirvieron de soporte para identificar una decisión y por otra parte una sanción que es equivalente al cometimiento de la falta perpetrada.

Cabe mencionar que, al producirse una decisión o resolución administrativa, la misma debe definirse posterior a una amplia motivación con sustento en el ordenamiento legal sustantivo y procesal previamente definido. Es así como la Corte Constitucional del Ecuador se ha manifestado con respecto al tema, siendo que el mismo integra las garantías del debido proceso, misma que a su vez puede sufrir un detrimento si la exposición de las consideraciones presenta vicios motivacionales como la incoherencia, inatención, la incongruencia o la incomprensibilidad.

Conforme a los pronunciamientos de la Corte Constitucional, a través de sus sentencias, han definido una estructura básica de motivación, denominada criterio rector. El reto es que su constatación no se vea limitada al campo judicial y estos criterios sean insertados en sede administrativa.

La motivación implica un verdadero ejercicio de análisis configurando una estructura que contenga el soporte jurídico o normativo, el fáctico y el nexo o pertinencia entre estos, resaltando que el pronunciamiento de la administración pública puede ser objeto de su abordaje en sede jurisdiccional, a través de los Tribunales Contenciosos, Administrativos radicados en diversas provincias a nivel nacional.

La discrecionalidad con la que el juzgador o autoridad competente debe imponer las sanciones es importante ya que esta es considerada como la facultad que el ordenamiento jurídico le otorga para adoptar decisiones que contengan varias soluciones válidas y legítimas, en las que se opta por una de ellas.

Por tanto en el supuesto de imponer una sanción a un funcionario o servidor público, se considera a la motivación, como un estándar mínimo en el ejercicio del Ius Punendi estatal en materia disciplinaria, que debería ser ampliamente abordada en sede administrativa y judicial.

Conclusión

La potestad sancionadora estatal es una prerrogativa de la Administración pública para imponer sanciones frente al incumplimiento de los deberes y responsabilidades de los administrados, siendo que en materia disciplinaria en lo concerniente al sector público, es imperante para ser considerado legítimo su uso en dos momentos claves, tanto en su inicio con la definición de infracciones soportadas en el principio de proporcionalidad, como al momento de la aplicación de esta norma que concluye con la expresión de la voluntad de la administración pública, expuesta a través de la resolución y emanación del acto administrativo que debe contener como elemento fundamental la motivación.

Dentro de los procedimientos disciplinarios, uno de los derechos a destacar es el debido proceso, en los que en la conclusión de su sustanciación se emana la voluntad de la administración pública, en este caso con la configuración de la resolución donde se determina el cometimiento o no de una falta previamente tipificada debiendo ser la sanción impuesta proporcional a la infracción perpetrada. Por lo que en este acto administrativo es imperioso que se revista de los elementos inherentes como son el objeto, voluntad, procedimiento, competencia y motivación, toda vez que genera efectos de índole jurídico hacia el administrado, que en el caso objeto de estudio corresponde a un servidor o funcionario público.

El derecho disciplinario administrativo se convierte en una herramienta para realizar el control del cumplimiento del deber funcional establecido para cada funcionario o servidor público, por tal razón las autoridades administrativas en sus resoluciones plasmarán la debida y suficiente motivación. Este criterio rector de la suficiencia

plantea una estructura base, haciendo referencia al planteamiento normativo o con enfoque a principios amplio, el soporte relatado de lo fáctico de similar manera extenso y por último la pertinencia de estos. Se enfatiza que la rigurosidad de la argumentación jurídica no puede ser percibida de forma genérica, sino que dependerá del caso y temática que atienda, y la medida de su impacto hacia los derechos del administrado.

La legitimidad de la potestad sancionadora se ve identificada, únicamente cuando la norma al momento de establecer acciones y omisiones y enlazarlas con una sanción, hallaron su soporte en el principio de proporcionalidad, para evitar una desmedida actuación estatal al tipificarlas. Mientras que, en las resoluciones administrativas que es la fase final de su ejercicio, es la garantía de motivación que brinda esta característica de legítimo, únicamente si esta es expuesta bajo el criterio rector desde una argumentación exhaustiva y suficiente, por lo que debe evitar incurrir en vicios o deficiencias motivacionales, para que la voluntad de la administración sea percibida como justa, y no se amerite ser objeto de algún tipo de impugnación incluso en sede jurisdiccional, resaltando que en este último caso su falta desemboca en nulidad.

Referencias Bibliográficas:

- Alexy, R. (2016). Derecho fundamental, subprincipio de idoneidad. Revista de derecho CEP, .
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador* (Registro O, Vol. 40). <https://doi.org/10.1075/ttwia.40.16bee>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2010). *Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP*.
- Bedón, G. (2018). Notas sobre la motivacion y sus funamentos . Quito : Editorial Pupliconti.
- Castro, L. (2019). Las decisiones de los poderes publ. Revista de derecho administrativo, 25-27.
- Cianciarco, J. (2016). El subprincipio de necesidad y el control constitucional de razonabilidad. Revista de derecho.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Ecuador: Asamblea Constituyente.
- Escobar, J. (2020). La motivacion en las resoluciones administrativas . Revista EAFIT .
- Falcón, E. (2019). Criterios formales de la motivación. Cuenca: Ed. Astra .
- Fernández, J. (2017). Reseña de Principio de proporcionalidad. Revista de Derecho (Valdivia), 360.
- López, J. (2018). Las decisioens tomadas por la autoridad publica. Revista de derecho administrativo, 56.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador* (Registro O, Vol. 40). <https://doi.org/10.1075/ttwia.40.16bee>
- Bustamante-Fajardo Angel Patricio. (2022). La garantía de motivación desde la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional Ecuatoriana. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*. La garantía de motivación desde la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional Ecuatoriana %7C Bustamante-

- Fajardo %7C Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas (umet.edu.ec)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica. *Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica*, 9460, 24. http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Sentencia No. 1158-17-EP/21 - Caso Garantía de la motivación, (2021). http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidkYjI2NzM0NS05MjE2LTQ1ZDMtOGE5Ny03YTg2ZTAyMmYwYmYucGRmJ30=?fbclid=IwAR1ArJVS3zV7Q-WA4PsQ_BzRVA6wx9DEbmPHuxiWGijvVGH6nodJ3dit9hk
- Flores Najarro, J. P. (2022). La estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora y las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil. *Derecho Global. Estudios Sobre Derecho y Justicia*, 7(21), 145–165. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v7i21.488>
- LOSEP, A. N. C. (2010). *Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP*.
- Montero Cartes, C. (2015). La responsabilidad disciplinaria de los funcionarios públicos: un estudio introductorio. *Revista de Derecho Público*, 0(82), 111–141. <https://doi.org/10.5354/0719-5249.2015.37285>
- Pérez Sánchez, O. R., & Cabrejo Villegas, J. R. (2021). Principles of proportionality and reasonability in individualization foundation in criminal judgment. *Revista Ciencia y Tecnología*, 17(2), 63–70. <https://doi.org/10.17268/rev.cyt.2021.02.05>
- Murillo, A. (2020). Fundamentación de sentencias judiciales . *Revista de Derecho (Valparaiso)*.
- Ortíz, R. (2017). Temas formales de la logica formal . *Revista Limusa* , 12.
- Torres, J. (2018). La motivacion en las resoluciones judiciales. *Revista de la Facultad de Derecho*, 22.